PRES

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N°495 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 034-2014-GR PUNO/CPPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 034-2014-GR PUNO/CPPA, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación de Hernando Cirilo Pérez Callata.

Que, en el numeral 1 del Informe N° 034-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado lo siguiente: *"Que, mediante el Informe N° 080-2014-GR-PUNO-ORA/ORRHH fechado el 13 de mayo del 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Puno, se da cuenta de las faltas o inasistencias a su centro de labor del servidor Hernando Cirilo Pérez Callata, precisándose entre otros que en el día de 13 de mayo del 2014, dicho servidor no se encuentra en su centro de labor, esto es en la Oficina de Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional; al respecto el Ingeniero Santiago Saire Mamani, señala que no ha autorizado su salida del despacho que está a su cargo; y efectuada la verificación de papeletas de salida del día 13 de mayo en la Oficina Seguridad del local del Gobierno Regional de Puno, se constata que no existía ninguna papeleta de salida, a nombre del servidor Hernando Cirilo Pérez Callata quien ha registrado su asistencia en el control de asistencia biométrico, en horas 06:48 am".*

Que, por otra parte, mediante Informe citado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado: *"Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 435-2014-GR-PUNO/ORA, fechado el 22 de mayo del 2014, así como en el Informe Legal N° 552-2014-GR-PUNO/ORA, fechado el 03 de julio del 2014, señala que dicho servidor hizo abandono reiterativo de su puesto y centro de trabajo, es decir ingresa a la entidad a tempranas horas a registrar su asistencia para luego salirse sin ningún permiso ni papeleta de salida, para luego retornar en horas fuera del horario normal de trabajo y registrar la salida, y aparentemente aparece como que si hubiera laborado con normalidad, cuando en realidad hizo abandono a su puesto y centro de trabajo, tal como puede advertirse del Informe N° 080-2014- GR-PUNO-ORA/ORRHH, que señala las siguientes faltas:* ***Enero del 2014,*** *los días 06, 10 y 16 ha registrado su asistencia a horas 6:16, 6:59 y 6:44, salió de la entidad sin permiso y retornó fuera del horario para registrar su asistencia.* ***Febrero del 2014,*** *el día 24, registró su ingreso a horas 6.38, salió sin permiso y retornó a registrar su hora de salida fuera del horario.* ***Marzo del 2014,*** *no registra ningún ingreso después de las 7.00 am. sino antes y salió de la entidad sin permiso y no ha retornado, no ha registrado su salida.* ***Abril del 2014,*** *el día 21 registró su ingreso a horas 5:50, salió sin permiso alguno y retornó en la tarde para registrar su salida,*

sin haber laborado; el día 23 faltó y no ha justificado su inasistencia; el día 27 registró su asistencia 9:25 y salió a horas 18:09 es decir asistió un día sábado sin ninguna autorización y no supo explicar que labor realizó en la Oficina. ***Mayo del 2014,*** *el día 13 registró su ingreso a horas 6:48, salió de la entidad sin papeleta de salida, no laboró, pero retornó fuera del horario normal y registró su salida".*

Que, por otro lado, mediante Informe N° 034-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, textualmente ha precisado lo siguiente: *"Que, la Resolución Administrativa Regional 106-2004-ORA-GR-PUNO, en el artículo 53 señala, que 'los servidores que abandonen el centro de trabajo sin autorización respectiva durante la jornada de trabajo, será considerada falta de carácter disciplinario y serán sancionados en aplicación a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto Legislativo 276, siendo por primera vez con amonestación escrita, la segunda con suspensión con tres días sin goce de remuneración, la tercera con quince días sin goce de remuneración, por cuarta vez apertura de proceso administrativo, debiendo formalizarse con la respectiva resolución, asimismo informar de este hecho al personal de portería, en caso de incumplimiento será tipificado como falta de carácter disciplinario y sancionado conforme a dispositivos legales, asimismo se descontará las horas no laboradas'. Que, estando a la norma citada, y a priori esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos, advierte que el servidor Hernando Cirilo Pérez Callata, habría desempeñado sus funciones con irregularidad, trasgrediendo normas de observancia obligatoria en su condición de servidor público, y ello evidentemente conlleva a deslindar supuestas responsabilidades administrativas".*

GOBIERNO REGIONAL PUNO * PRESIDENCIA REGIONAL * VISACION

Que, en el numeral 4 del Informe N° 034-2014-GR PUNO/CPPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha expresado lo siguiente: *"Que, del Informe Escalafonario N° 48-2014-GR-PUNO/ORA-ORRHH-APE fechado el 13 de mayo del 2014, del servidor Hernando Cirilo Pérez Callata, se tiene que dicho servidor ostenta la calidad de trabajador nombrado, de la Unidad Orgánica Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, con N° y Grado Calificado según CAP Especialista en Finanzas III, nivel remunerativo y/o grupo ocupacional F-3, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias; quien habría incumplido sus obligaciones establecidos en el artículo 21 incisos a), c) y d) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; quien habría inasistido a su centro de trabajo en forma reiterada, y en otras veces habría abandonado el horario de trabajo, consiguientemente, habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) 'Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento' y d) 'La negligencia en el desempeño de las funciones', del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 acotado".*

GOBIERNO REGIONAL V°B° OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA PUNO

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 495 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2014

Que, mediante Informe precitado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido lo siguiente: *"Del análisis de los actuados que se tiene que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa del servidor* ***Hernando Cirilo Pérez Callata****, personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Nivel Remunerativo y/o Grupo Ocupacional F-3, quien habría incumplido sus obligaciones establecidos en el artículo 21 incisos a), c) y d) del Decreto Lègislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; consiguientemente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso a) 'Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento' y d) 'La negligencia en el desempeño de las funciones', del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 acotado, por los hechos descritos…".*

Que, en ese sentido, corresponderá al procesado **HERNANDO CIRILO PÉREZ CALLATA,** efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a **HERNANDO CIRILO PÉREZ CALLATA,** por los cargos imputados en el Informe Nº 034-2014-GR PUNO/CPPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL